

N° Decreto: 523578
N° Expediente: 01438-2023-TCE
Fecha del Decreto: 20/10/2023

Aplicación de Sanción contra PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE seguida por el GOBIERNO REGIONAL DE ICA - SEDE CENTRAL por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido, en el marco de la Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS del 22.04.2021 ***** Postor/Contratista: PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE Entidad: GOBIERNO REGIONAL DE ICA - SEDE CENTRAL.

Serán Notificadas las siguientes partes:
PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 1438/2023.TCE

Jesús María, 20 de octubre de 2023. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la comunicación efectuada por la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, respecto al señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Incorporar al presente proceso administrativo sancionador** copia de los siguientes documentos:
 - i) **La captura de pantalla del portal web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones**, en donde se registra que la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ fue elegida como Regidora Provincial de Ica, Región Ica, en las Elecciones Regionales y Municipales 2018;
 - ii) **El reporte simplificado de publicación de la Declaración Jurada de Intereses de la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ**, obtenido de la consulta en el portal web de la Contraloría General de la República; y
 - iii) **Las consultas del Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**, correspondiente a las personas PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE y CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ.

2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**, por su supuesta responsabilidad al **haber contratado con el estado impedido conforme a Ley**, de acuerdo a lo previsto en el numeral ii) del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por **haber presentado supuesta información inexacta a la Entidad**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 22.04.2021, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA -SEDE**

CENTRAL, para la "Contratación de un personal de apoyo para el área legal del PRETT", conforme al siguiente detalle:

Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Se sustenta en:

- a. El Informe N° 446-2023-GORE-ICA-SGASG del 25.07.2023 (Véase págs. 51 al 55 del archivo PDF), mediante la Entidad, señalo lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES

1.1. El Jefe del Programa Regional de Titulación de Tierra del Gobierno Regional de Ica mediante Nota N°031-2021-GORE-ICA-PRETT, de fecha 07 de abril del 2021, remitió en su oportunidad requerimiento diversos para la contratación de locación de servicios para el mes de junio de 2021, entre ellos, para el Servicio de "01 personal para Apoyo Legal".

1.2. Sobre ello el Jefe de Adquisiciones de la Subgerencia de Abastecimiento expidió la Carta de Invitación-SABA ADQ de fecha 12 de abril de 2021, invitando al señor Pietro Francoise Pérez Hidalgo, a efectos de que remita propuesta económica y/o proforma referente a la "Contratación de una persona para el apoyo en el Área Legal".

1.3. En atención a la invitación efectuada la citada persona emitió su Carta de Propuesta Técnica- Económica por el precio total de S/ 1,800.00 (mil ochocientos con 00/100 Soles) adjuntando, entre otros documentos, "Declaración jurada de no incompatibilidad y nepotismo" (Anexo N°04), "Declaración Jurada de Confidencial (Anexo N°08), "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado" (Anexo N°07) (...)

1.4. En esa línea de acontecimientos se expidió la Orden de Servicio N° 541-2021 al señor Pietro Francoise Pérez Hidalgo a través del cual se contrató el "Servicio de apoyo para el área legal- PRETT GORE ICA, conllevando a que posteriormente se le expida la Conformidad de Servicio para la conformación de expediente pago, y su posteriormente pago así como se aprecia del Comprobante de Pago N°0491-0001 (...)

II. ANÁLISIS

(...)

- **Sobre la presunta responsabilidad tipificada en el literal c) de la Ley**

2.7. De la información proporcionada por el Organismos Supervisor de las Contrataciones de Estado a través de su Dirección de Gestión de Riesgos, nos enuncia que, en la declaración Jurada de Intereses de la señora Clyde Maribel Hidalgo Díaz consignó como que el señor Pietro Francoise Pérez Hidalgo es su hijo.

2.8. Sobre ello se aprecia que el señor Pietro Francoise Pérez Hidalgo se encontraba impedido de contratar con el Estado durante el tiempo que la señora Clyde Maribel Hidalgo Díaz ostentó el cargo como Regidora Provincial de la Ica durante el periodo 2019-2022 hasta doce meses posteriores de haber concluido el mismo, ello en su condición de hijo, sin embargo el Gobierno Regional de Ica celebra contrato con la citada persona en su condición de proveedor mediante la emisión de la Orden de Servicio N° 541-2021 por el "Servicio de apoyo para el área legal- PRETT GORE ICA", advirtiendo así indicio por la supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo al literal h) en concordancia con el literal c) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones.

(...)

III. CONCLUSIONES

(...)

3.2 Por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado solicita al Gobierno Regional de Ica la emisión de un informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del señor Pérez Hidalgo Pietro Francoise (RUC 1075057040), relacionada a emisión de la Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTO, por lo que, esta Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales en el presente documento ha realizado el desarrollo de las presuntas infracciones que habría incurrido el señor Pérez Hidalgo Pietro Francoise tipificadas en los literales c) i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley.

(...)”

(Sic)(El énfasis es agregado)

- b. El Dictamen N° 084-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023 (Véase págs. 22 al 32 del archivo PDF), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señalo lo siguiente:

“(…)

3. ANÁLISIS

(...)

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR LA SEÑORA CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ

3.7 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y Provinciales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el periodo 2019-2022.

3.8 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de

*Elecciones, se aprecia que la señora **Clyde Maribel Hidalgo Díaz** fue elegida como **Regidora Provincial de Ica**, Región Ica, para el periodo de tiempo indicado en el numeral precedente.*

3.9 Por consiguiente, la señora Clyde Maribel Hidalgo Díaz se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidora Provincial y hasta doce (12) meses después de culminado.

DE LA VINCULACIÓN CON EL SEÑOR PIETRO FRANCOISE PÉREZ HIDALGO

3.10 *De la información consignada por la señora **Clyde Maribel Hidalgo Díaz** en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consignó que el señor Pietro Francoise Pérez Hidalgo -identificado con DNI 75065704 - es su hijo, (...)*

(...)

DE LAS CONTRATACIONES REALIZADAS POR EL PROVEEDOR PIETRO FRANCOISE PERÉZ HIDALGO

3.12 *De la información obrante en el SEACE, la cual también puede visualizar en la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, durante el periodo de tiempo que la señora **Clyde Maribel Hidalgo Díaz** ejerció el cargo de Regidor Provincial de Ica, el proveedor **Pietro Francoise Pérez Hidalgo** (hijo), contrató con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial, conforme se detalla en el Anexo 01.*

3.13 *Del cuadro consignado en el Anexo 01, se advierte que el proveedor Pietro Francoise Pérez Hidalgo; habría contratado con el Gobierno Regional de Ica Sede Central, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicable.*

(...)

4. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

4.1 *La señora Clyde Maribel Hidalgo Díaz ejerció el cargo de Regidor Provincial de Ica durante el periodo 2019-2022, por lo tanto, se encuentra impedida de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante dicho periodo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mencionado cargo.*

4.2 *El señor Pietro Francoise Pérez Hidalgo, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su madre, la señora Clyde Maribel Hidalgo Díaz durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor Provincial de Ica y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

4.3 *Se advierte que el Gobierno Regional de Ica Sede Central contrató los servicios del proveedor Pietro Francoise Pérez Hidalgo aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.*

4.4 *Se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del*

artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

(...)"(Sic)

- c. La **Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 22.04.2021, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA -SEDE CENTRAL**, a favor del señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE, para la "Contratación de un personal de apoyo para el área legal del PRETT". (Véase pág. 71 del archivo PDF).
- d. El **Comprobante de Pago N° 0491-0001 del 30.04.2021**, mediante el cual se verifica el pago de la suma de S/ 1,800.00 realizado por la Entidad a favor del señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE, en mérito a la Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS del 22.04.2021. (Véase pág. 70 del archivo PDF)
- e. El **Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-26 del 27.04.2021**, señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**, del cual se verifica el pago de la suma de S/ 1,800.00 realizado por la Entidad a favor del señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE, en mérito de la Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS del 22.04.2021. (Véase pág. 72 del archivo PDF)
- f. La **Conformidad de Servicio del 27.04.2021**, mediante el cual el Programa Regional de Titulación de Tierras de la Entidad, otorgó la conformidad de las prestaciones realizadas por el señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE en el marco Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS del 22.04.2021. (Véase pág. 75 del archivo PDF)
- g. La **captura de pantalla del portal web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones**, en donde se registra que la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ fue elegida como Regidora Provincial de Ica, Región Ica, en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el periodo 2019 – 2022. (Véase pág. 243 del archivo PDF)
- h. El **Reporte simplificado de publicación de la Declaración Jurada de Intereses de la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ**, mediante la cual declara, en su condición de Regidora Provincial de Ica, Región Ica, entre otros, que el señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE es su hijo. (Véase págs. 244 al 246 del archivo PDF)
- i. El **Informe de consulta del Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**, correspondiente al señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE, de donde se advierte que la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ es su madre. (Véase pág. 247 del archivo PDF)
- j. El **Informe de consulta del Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**, correspondiente al señor CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ. (Véase pág. 248 del archivo PDF)

Presentar información inexacta a la Entidad, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Documento:	Se sustenta en:
<p>Anexo N° 07-Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado del 12.04.2021, suscrito por el señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE, mediante el cual declara, entre otros aspectos, lo siguiente: (Véase pág. 79 del archivo PDF)</p> <p>“(...)</p> <p>1. <i>Que, no me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado no administrativa no judicialmente para contratar con el Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria que determine mi imposibilidad de ser contratado por el Estado.</i></p> <p>(...)”</p>	<p>a. El Informe N° 446-2023-GORE-ICA-SGASG del 25.07.2023 (Véase págs. 51 al 55 del archivo PDF), mediante la Entidad, señalo lo siguiente:</p> <p>“(...)</p> <p><u>II. ANÁLISIS</u></p> <p>(...)</p> <p>• <i>Sobre la presunta responsabilidad tipificada en el literal i) de la Ley</i></p> <p>2.9. <i>Sobre el presenta tópico se debe indicar que el señor Pietro Francoise Pérez Hidalgo a través de su Carta de Propuesta Técnica-Económica adjunto, entre otros documentos, su "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros Ingresos del Estado" (Anexo N°07), en donde declara que <u>no me encuentro bajo ninguna causal de prohibición a Inhabilitado ni administrativa ni judicialmente para contratar con el Estado ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria que determine mi imposibilidad de ser contratado por el Estado.</u></i></p> <p>2.10. <i>Como se aprecia, lo consignado por el citado proveedor no estaría acorde con la realidad por cuanto a dicha fecha estaba impedido de contratar con el Estado, situación que implicaría un quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, toda vez que el citado instrumento formaba parte de los documentos que debía ser presentado de manera obligatoria en la cotización con la finalidad de ser admitido, lo cual coadyuvó al perfeccionamiento del contrato reflejado en la Orden de Servicio N° 541-2021, apreciándose así la presunta infracción tipificada en el</i></p>

	<p><i>litoral i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones.</i></p> <p>(...)” (Sic)(El énfasis es agregado)</p>
--	--

3. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, y presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras**; en el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias; se encuentran tipificados en los **literales c) e i) del numeral del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**. En caso de incurrir en dichas infracciones, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. La referida sanción se aplica conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del referido artículo.
4. **Notificar** al señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000122-2023-OSCE-DGR del 03.02.2023 (con registro N° 03742), que adjunta el Dictamen N° 084-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023, presentado el 16.02.2023 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO** puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 22.04.2021, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA -SEDE CENTRAL**, para la “*Contratación de un personal de apoyo para el área legal del PRETT*”; originándose el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto N° 511690 de fecha 28.06.2023, debidamente notificado el 03.07.2023 a través de la Cédula de Notificación N° 41072/2023.TCE, se requirió al **GOBIERNO REGIONAL DE ICA -SEDE CENTRAL**, que cumpla con remitir lo siguiente:

- Un Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**, en la supuesta comisión de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, debiendo señalar de forma clara y precisa en cual(es) de lo(s) supuesto(s) previsto(s) en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, norma vigente a la fecha de emitirse la **Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 22.04.2021, estaría inmersa la citada persona.

Asimismo, sírvase informar: i) si la **Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 22.04.2021, corresponde a una contratación perfeccionada por tratarse de un supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019; ii) si deviene de un procedimiento de selección; o, ii) de un único contrato; de ser el caso, indicar cuáles y cuántas son las órdenes de compra derivadas de dicho procedimiento de selección o de ese único contrato.

- Copia legible de la **Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 22.04.2021 emitida a favor de la del señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**.
- Copia legible de la recepción de la **Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 22.04.2021, donde se aprecie que fue debidamente recibida por el proveedor.

En caso la Orden de Servicio haya sido enviada al mencionado proveedor por correo electrónico, sírvase remitir copia de éste, así como la respectiva constancia de recepción, donde se pueda advertir la fecha de en la que fue recibida, así como las direcciones electrónicas del señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)** y del **GOBIERNO REGIONAL DE ICA-SEDE CENTRAL**.

- En caso la referida **Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 22.04.2021 haya sido emitida en el marco de un procedimiento de selección de un único contrato, deberá remitir copia legible de todas las órdenes de compra/servicio emitidas por vuestra representada a favor del señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)** que deriven de éste, adjuntando el referido contrato.
- Señalar si el supuesto infractor presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada, mediante el cual haya manifestado no tener impedimento para contratar con el Estado; de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, debiendo acreditar la oportunidad en la que fue recibida por la Entidad. Asimismo, deberá informar si con la presentación de dicho documento generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.
- Copia legible del expediente de contratación, el cual deberá incluir los siguientes documentos:
 - Cotización y/u oferta presentada por el señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**, debidamente ordenada y foliada.
 - Documento mediante el cual presentó la referida cotización y/u oferta, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad.

En caso la cotización y/u oferta fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma, así como las direcciones electrónicas del señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)** y del **GOBIERNO REGIONAL DE ICA - SEDE CENTRAL**.

- Asimismo, **incluir los documentos de cumplimiento de la prestación, comprobantes de pago, constancias de prestación, documentos de carácter financiero emitidos por las dependencias que intervienen en el ciclo del gasto público de la Entidad, entre otros, que acrediten la ejecución del contrato.**
- Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.

En atención a dicho requerimiento, mediante Informe N° 446-2023-GORE-ICA-SGASG del 25.07.2023 (con registro N° 18849) y mediante Oficio 595-2023-GORE-ICA/GRAF del 10.08.2023 (con registro N° 19144), presentados el 08.08.2023 y el 10.08.2023,

respectivamente, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA** remitió, de manera extemporánea, lo solicitado.

Asimismo, mediante Oficio N° 000621-2023-CG/OC5340 del 21.08.2023 (con registro N° 21373), recibido el 07.09.2023 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA- SEDE CENTRAL**, comunicó las acciones realizadas para la remisión de la información por parte de la Entidad.

Ahora bien, corresponde determinar si de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**. Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

Literal c): Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

- i) El **Informe N° 446-2023-GORE-ICA-SGASG del 25.07.2023**, mediante los cuales la Entidad sustenta su denuncia contra el señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**.
- ii) El **Dictamen N° 084-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023**, emitido por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos.
- iii) La **Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS del 22.04.2021**, emitida por el **GOBIERNO REGIONAL DE ICA -SEDE CENTRAL**, a favor del señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE, para la *“Contratación de un personal de apoyo para el área legal del PRETT”*.
- iv) El **Comprobante de Pago N° 0491-0001 del 30.04.2021**, mediante el cual se verifica el pago de la suma de S/ 1,800.00 realizado por la Entidad a favor del señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE, en mérito a la Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS del 22.04.2021.
- v) El **Recibo por Honorarios Electrónico N° E001-26 del 27.04.2021**, señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**, del cual se verifica el pago de la suma de S/ 1,800.00 realizado por la Entidad a favor del señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE, en mérito de la Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS del 22.04.2021.
- vi) La **Conformidad de Servicio del 27.04.2021**, mediante el cual el Programa Regional de Titulación de Tierras de la Entidad, otorgó la conformidad de las prestaciones realizadas por el señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE en el marco Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS del 22.04.2021. (Véase pág. 75 del archivo PDF)
- vii) La **captura de pantalla del portal web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones**, en donde se registra que la señora

CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ fue elegida como Regidora Provincial de Ica, Región Ica, en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el periodo 2019 – 2022.

- viii) **El Reporte simplificado de publicación de la Declaración Jurada de Intereses de la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ**, mediante la cual declara, en su condición de Regidora Provincial de Ica, Región Ica, entre otros, que el señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE es su hijo.
- ix) **Informe de consulta del Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**, correspondiente al señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE, de donde se advierte que la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ es su madre.
- x) **Informe de consulta del Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**, correspondiente al señor CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ.

Literal i): Haber presentado información inexacta a la Entidad

- xi) Documentación con supuesta información inexacta:
 - **Anexo N° 07-Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado del 12.04.2021**, suscrito por el señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE, mediante el cual declara, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

Que, no me encuentro bajo ninguna causal de prohibición o inhabilitado no administrativa no judicialmente para contratar con el Estado, ni en ninguna otra causal contemplada en alguna disposición legal o reglamentaria que determine mi imposibilidad de ser contratado por el Estado.

(…)”

- xii) Cotización presentada por el señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE, mediante el Anexo N° 03- Carta de Propuesta Técnica-Económica, en el marco de la emisión de la Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS del 22.04.2021. (Véase pág. 78 al 81 y del 90 al 109 del archivo PDF)

De otro lado, esta Secretaría considera que corresponde incorporar al presente proceso administrativo sancionador copia de los siguientes documentos: **i) Captura de pantalla del portal web INFOGOB – Observatorio para la Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones**, en donde se registra que la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ fue elegida como Regidora Provincial de Ica, Región Ica, en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, **ii) Reporte simplificado de publicación de la Declaración Jurada de Intereses de la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ**, obtenido de la consulta en el portal web de la Contraloría General de la República, y, **iii) Informes de consulta del Servicio de Consultas en Línea del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC**, correspondiente a las personas PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE y CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ.

En relación a lo señalado en los párrafos precedentes, debe tenerse en cuenta que el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente:

“(…)

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(…)

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y **los Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

(…)

*h) El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad** de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(…)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(…)”

(Sic)(El resaltado y subrayado es agregado)

Conforme con lo anterior, de la revisión a la información obrante en el expediente, se advierte que el señor PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE, al momento de la emisión de la **Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 22.04.2021, se encontraba impedido para contratar con el Estado de conformidad con lo previsto en el numeral ii) del literal h) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, toda vez que la señora CLYDE MARIBEL HIDALGO DIAZ, madre del presunto infractor, a dicha fecha, se encontraría ejerciendo el cargo de Regidora Provincial de Ica.

Por otro lado, en cuanto a la infracción referida a la presentación de información inexacta, cabe precisar que, para la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la

realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **PEREZ HIDALGO PIETRO FRANCOISE (con R.U.C. N° 10750657040)**, por su supuesta responsabilidad al **haber contratado con el estado impedido conforme a Ley** y por **haber presentado supuesta información inexacta a la Entidad**, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Servicio N° 541-2021-OFICINA DE ABASTECIMIENTOS** del 22.04.2021, causales de infracción tipificados en **los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 20 de octubre de 2023. -

CAROLA PATRICIA CUCAT VÍLCHEZ
Secretaría del Tribunal